

79

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

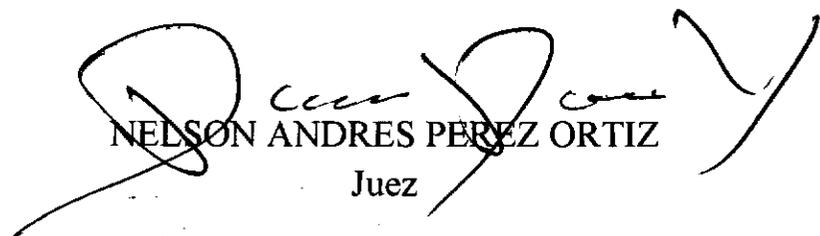
Bogotá, D. C., 08 OCT 2020

Proceso N° 2020-287-00

Se inadmite la presente demanda para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Señalar si ya se abrió el trámite de la sucesión o no de los obitados. En caso afirmativo, indicar los nombres del cónyuge o compañero(a) permanente y de los herederos reconocidos, o en su defecto del albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente; señalando las direcciones donde pueden ser notificados cada uno de ellos. En caso de que no se haya iniciado sucesión, expresar el nombre del cónyuge o compañero(a) permanente y de los herederos por disposición legal o testamentaria, y las direcciones donde pueden ser notificados. En ambos casos, se debe acreditar la calidad en que se les cita. (Art. 87 C.G.P).
2. Allegar copia de la Escritura Publica No. 2851 del 27 de diciembre de 1986.
3. Allegar el respectivo certificado de avalúo catastral del inmueble sobre el que versa la demanda, vigente para el presente año, para determinar la cuantía del proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
Juez



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C

A.D

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 050 Fecha 08 OCT 2020

El Secretario(a), 